Juzgado de Letras, Garantía
Familia y Laboral de
Pichilemu

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

EXTRACTO

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu, en autos ROL C-310-2023, “FALCON/ROJAS”, con fecha 26 de mayo de 2025, se dictó auto de apertura, el cual es del siguiente tenor: Vistos, se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales ha de recaer los siguientes: **PRIMERO**: Efectividad que con fecha 01/02/2023, la menor Fernanda Antonia Medina Rojas disparó un arma de fuego en contra del demandante Benjamín Alonso Abarzúa Falcón. **SEGUNDO**: Efectividad que al momento de producirse el hecho aludido en el punto 1°, la menor Fernanda Antonia Medina Rojas se encontraba al cuidado de la demandada Carolina Andrea Rojas Vargas. Hechos y circunstancias. **TERCERO**: Efectividad que al momento de producirse el hecho aludido en el punto 1°, la menor Fernanda Antonia Medina Rojas se encontraba bajo una relación de dependencia del demandado Gerardo Francisco Escobar Huenchuman. Hechos y circunstancias. **CUARTO**: Efectividad de que el hecho aludido en el punto 1° proviene de la mala educación o de los hábitos viciosos que Carolina Andrea Rojas Vargas y Gabriel Armando Medina Valdebenito, dejaron adquirir en su hija Fernanda Antonia Medina Rojas. Hechos y circunstancias. **QUINTO**: Efectividad que los demandantes has sufrido daño patrimonial y moral a consecuencia de los actos aludidos en el punto 1°. Causalidad y monto del daño. **SEXTO**: En su caso, hechos que configurarían la solidaridad entre los demandados. Si las partes quisieren rendir testimonial, ella se llevará a efecto el antepenúltimo y penúltimo día del probatorio a las 10:00 horas, de lunes a viernes y si alguna de éstas recayere en día sábado, las diligencias se llevarán a efecto en las audiencias de los días hábiles siguientes a la hora señalada, debiendo rendir el primer día su prueba testimonial la demandante y el segundo de estos días el demandado. Notifíquese a las partes por cédula, salvo al demandado Gerardo Francisco Escobar Huenchumán, a quien deberá notificársele mediante aviso publicado en un diario de la comuna.

Cristal González Lizana
Jefe de Unidad (S)
Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu.

Cristal Estrella González Lizana
Secretario
PJUD
Ocho de julio de dos mil veinticinco
16:27 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SKJPXZQKXYZ